UT PUENTE PEATONAL BELARI

C-UTPB-310326-054

Cota, 31 de marzo del 2026

Señor (es):

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ATN. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Supervisión del contrato No. 002-2024
Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca

REFERENCIA: CTO-INTERV-002-2024 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTES AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A).

Asunto: Solicitud de prorroga N°2 y adición N°1 contrato en referencia.

Cordial saludo,

En el desarrollo del contrato de interventoría 002-2024, celebrado entre el Municipio de Mosquera y la Unión Temporal Puente Peatonal Belari cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTES AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A).” en virtud de las obligaciones contractuales, nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar la prórroga al plazo de ejecución para el contrato de interventoría por el termino de SIETE (7) MESES, y la adición N°1 por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 397.565.339,00). Lo anterior, justificado en los siguientes aspectos:

I. ANTECENDENTES

1. Mediante Contrato de Interventoría No. 002 de 2024, suscrito el 31 de diciembre de 2024 entre la Unión Temporal Puente Peatonal Belarí, como contratista de interventoría, y la Alcaldía Municipal de Mosquera – Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se estableció la prestación de servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, legal y de SST, respecto del Convenio Específico No. 2, derivado del Acuerdo Marco para el pago de participación en plusvalía correspondiente al Plan Parcial San Jorge “Malta” (A).

2. Que el contrato de interventoría se suscribió por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($420.965.086,00).

3. Que el día 27 de enero de 2025, teniendo en cuenta el cambio de vigencia, se realizó la actualización al Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el certificado No. 2025000040 por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($420.965.086,00).

4. Conforme al acta de inicio suscrita el 26 de marzo de 2025, el contrato se estructuró en dos fases: Fase I — Revisión y aprobación de estudios y diseños técnicos del puente peatonal Belarí (1 mes) y Fase II — Construcción de la obra (7 meses), estableciendo un plazo inicial total de 8 meses, con fecha prevista de terminación el 25 de noviembre de 2025.

 No obstante, en atención a la complejidad técnica, el alcance y la relevancia del proyecto, el plazo correspondiente a la FASE I fue ajustado a un término total de ocho (8) meses, periodo durante el cual se llevó a cabo de manera integral la revisión, verificación y aprobación de los estudios y diseños al nivel de detalle requerido para la ejecución de la obra, así como la organización y consolidación de la documentación necesaria para el cierre de dicha fase.

 Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que los meses que generaron gasto de recursos por parte de esta interventoría correspondieron a siete (7) meses, los cuales ya fueron debidamente reconocidos mediante el Acta de corte No. 1 del 12 de noviembre de 2025.

 Es pertinente señalar que el octavo mes restante correspondiente al plazo contractual fue empleado por la Interventoría UNIÓN TEMPORAL PUENTE PEATONAL BELARI en el desarrollo de actividades esenciales de carácter administrativo, técnico y contractual, orientadas a garantizar la adecuada culminación de la FASE I y la correcta transición hacia la FASE II del proyecto. En dicho periodo se adelantaron los trámites administrativos necesarios para la recopilación, organización, consolidación, impresión y entrega en medio físico de la totalidad de los estudios y diseños técnicos que previamente habían sido objeto de revisión detallada y aprobación integral por parte de la interventoría, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los procedimientos establecidos por la entidad contratante.

 Adicionalmente, en ese mes se adelantó la revisión integral, desde los componentes técnico, administrativo y jurídico, de las solicitudes formales presentadas por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. y la CONSTRUCTORA LAS GALIAS, orientadas a sustentar la necesidad de la suscripción de la Suspensión No. 1 del contrato, así como de sus respectivas ampliaciones.

 Dichas solicitudes fueron analizadas de manera exhaustiva por la interventoría, verificando la suficiencia técnica de los argumentos expuestos, la coherencia administrativa de la documentación aportada y la procedencia jurídica de las medidas solicitadas, todo ello en concordancia con el marco normativo aplicable y las estipulaciones propias del contrato de interventoría.

 En este contexto, las actividades desarrolladas durante el mes en referencia no constituyeron un periodo de inactividad, sino que correspondieron a actuaciones indispensables para el cierre administrativo de la FASE I, la adecuada formalización

documental de los estudios y diseños aprobados, y la gestión contractual necesaria para viabilizar la suspensión y sus ampliaciones, asegurando la trazabilidad, legalidad y debida motivación de las decisiones adoptadas, así como la protección de los intereses de la entidad contratante y la correcta ejecución del contrato.

5. Durante el desarrollo del contrato, la interventoría dio cumplimiento integral a las obligaciones contractuales asignadas para la Fase I, incluyendo la verificación, seguimiento, generación de observaciones y aprobación de los diseños y estudios técnicos del proyecto. Esto comprende la revisión de los componentes de suelos, topografía, arquitectura, estructura, redes hidrosanitarias, redes eléctricas e iluminación, así como la validación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y del presupuesto definitivo. Dichos productos quedaron formalmente aprobados mediante Acta de Aprobación de Diseños del 27 de octubre de 2025, documento que consolida la totalidad de los insumos técnicos y administrativos requeridos para dar inicio a la etapa constructiva.

6. Con base en los estudios y diseños aprobados, así como en la programación presentada por el contratista y avalada por la interventoría, se estableció que la Fase II – Construcción del puente peatonal requiere un plazo de nueve (9) meses para su ejecución integral.

7. El avance financiero del contrato, alcanza el 69% del valor contractual, correspondiente a la revisión técnica y administrativa en la Fase I, quedando un saldo del 31%, para la continuidad de la fase constructiva.

8. En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de control y seguimiento durante el inicio de la fase constructiva, el 03 de febrero del 2026 se tramitó y aprobó la Prórroga No. 1 al contrato de interventoría, la cual cubrió dos meses del tiempo requerido para la ejecución de la obra, con cargo al saldo disponible del contrato.

9. En relación con el estado actual de ejecución del proyecto construcción del puente peatonal “Belari”, se evidencia un avance físico del dos punto cincuenta por ciento (2,50%), correspondiente al desarrollo de actividades preliminares y de cimentación, dentro de las cuales se destacan: la localización y replanteo de las obras proyectadas; la instalación de cerramiento perimetral y señalización del área de intervención; la adecuación e instalación del campamento de obra; la ejecución de excavaciones manuales en las zonas destinadas al pilotaje, con el propósito de verificar la existencia de posibles interferencias; así como el inicio de las actividades de pilotaje orientadas a la conformación del sistema de cimentación del puente peatonal.

 A continuación, se presenta el correspondiente registro fotográfico de las actividades ejecutadas:



Foto No. 1. Instalación de campamento





Foto 2 y 3. Excavación manual zona destinada a pilotaje



Foto 4. Inicio de actividades de pilotaje.



Foto 5, 6 y 7. Fundida de pilotes.

10. No obstante, el plazo otorgado mediante la Prórroga No. 1 resulta insuficiente para cubrir la totalidad del periodo requerido para la ejecución de la Fase II, razón por la cual se hace necesario gestionar una nueva ampliación del plazo contractual. En ese sentido, y considerando que la interventoría debe mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la obra, se requiere la continuidad del contrato de interventoría por el tiempo restante, así como la disponibilidad de los recursos necesarios para garantizar su adecuada ejecución.

II. ASPECTOS TECNICOS

1. Plazo contractual establecido

Teniendo en cuenta que, el plazo total requerido para la construcción es de 9 meses, de los cuales ya se cubrió un periodo de 2 MESES mediante la Prórroga No. 1, Se hace necesario prorrogar el contrato por un periodo adicional de SIETE (7) MESES.

Lo anterior con el fin de:

- Garantizar el seguimiento técnico integral de la obra.
- Realizar el control administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra.
- Verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad y cantidades.
- Asegurar la correcta ejecución de las actividades hasta la terminación del proyecto.
- La interventoría debe mantenerse de manera continua durante toda la fase constructiva, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2. Imposibilidad material de ejecutar la Fase II dentro del plazo remanente

Dado que el plazo total del contrato vence el 02 de abril de 2026, y que actualmente se cuenta con cuatro (4) días de ejecución, lo cual contraviene las necesidades reales de la fase constructiva.

Según el cronograma revisado y aprobado por la interventoría, la Fase II requiere un plazo no inferior de nueve (09) meses, debido a:

- ✓ Actividades secuenciales de obra: cimentaciones profundas, subestructura, superestructura metálica, rampas, urbanismo y acabados.
- ✓ Trabajo sobre corredor vial concesionado, sujeto a restricciones operativas del ICCU y Devisab.
- ✓ Implementación plena de PMA, PMT, SG-SST, y gestión social.
- ✓ Procesos de suministro, fabricación y montaje de estructura metálica, que requieren tiempos técnicos específicos.
- ✓ La naturaleza del puente peatonal y su fabricación requiere tiempos industriales que no pueden comprimirse.
- ✓ Actividades iniciales administrativas para adquisición de materiales y mano de obra.

Con ello se evidencia que el plazo remanente resulta insuficiente, imposible e irrazonable para cumplir con el seguimiento total a la fase constructiva.

Es importante señalar que, con la prórroga solicitada, se garantiza que se continue con el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de interventoría, en coherencia con lo que se ha venido realizando durante la ejecución de este. Este cumplimiento está respaldado por lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normativas aplicables. La interventoría, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control, continuará validando que todas las actividades y entregables se ajusten estrictamente a los términos y condiciones pactados.

III. ASPECTOS LEGALES

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual

> *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato."*

En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las

condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1,

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

En atención a los principios de la contratación, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, así como velar por el cumplimiento a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, puesto que persigue una finalidad legitima, que es garantizar la realización de los intereses de los habitantes del municipio de Mosquera, para la construcción del Puente Peatonal Belari.

De acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquella necesaria para la correcta ejecución de su objeto misional, la cual debe ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa. En consecuencia, el proceso de prorroga y adición se deberá regir por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación esto es la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

De igual manera la jurisprudencia en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que:

> *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva*

óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

La Ley 1474 de 2001, artículo 85, determina que el contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de este último y, por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.

Es importante recalcar que la interventoría desempeña un papel crucial en la supervisión de la ejecución de dicho contrato, asegurando que las actividades se realicen de acuerdo con los términos contractuales y la normatividad aplicable. Por lo tanto, extender su periodo hasta la finalización del contrato de obra es fundamental para mantener el control y seguimiento adecuado, minimizando riesgos y asegurando el éxito del proyecto.

De lo anterior se considera que se cumple con los lineamientos legales, ahora bien, sobre el particular, a ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, al respecto señala:

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (..)"

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

Por otro lado, la ampliación al periodo de ejecución implica necesariamente una revisión y ajuste del presupuesto asignado para esta actividad, con el fin de cubrir los costos adicionales que surgen por la extensión del tiempo de la interventoría. El reconocimiento presupuestal de los meses a prorrogar no sólo busca satisfacer la expectativa de lucro del contratista, sino asegurar el cumplimiento del objeto contractual y, la satisfacción del interés público. Es importante resaltar que, para continuar con la ejecución del contrato de obra, es fundamental que el contrato de interventoría siga vigente, permitiendo así el seguimiento y control adecuado del mismo.

En ese sentido, y considerando que el saldo disponible del contrato fue comprometido para soportar la Prórroga No. 1, y que la interventoría debe garantizar su continuidad durante los siete (7) meses restantes de ejecución de la obra, se hace necesaria una adición presupuestal que permita asegurar la permanencia del equipo técnico, administrativo y profesional requerido para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, debido al objeto de la interventoría que abarca la " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTES AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A)." es imperativo contar con la totalidad del personal idóneo y los recursos indicados en la propuesta económica. La naturaleza integral de la interventoría exige la intervención de profesionales en diversas áreas técnicas, como el residente de obra, director del proyecto, especialistas en geotecnia, estructuras, medio ambiente, salud y seguridad en el trabajo (SST), topografía, y en el ámbito jurídico, lo cual se seguirá presentando en el tiempo de prórroga. Cada uno de estos roles es determinante para garantizar que se cumplan los requisitos técnicos, legales y normativos que rigen la correcta ejecución de un proyecto de esta envergadura.

En términos jurídicos, la reducción del personal o de los recursos indirectos ofertados no solo comprometería la capacidad de la interventoría para cumplir con sus obligaciones, sino que también alteraría sustancialmente el objeto del contrato, vulnerando así el principio de mantenimiento de la ecuación contractual y poniendo en riesgo el equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993. Esto se debe a que la interventoría perdería la capacidad de ejecutar una supervisión técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental efectiva, tal como lo exige el contrato y la normativa aplicable, desviándose así de su propósito inicial.

La ausencia de los recursos indicados, como los equipos de topografía, servicios de comunicación, papelería, y de laboratorio, imposibilitaría la correcta supervisión y control del proyecto, comprometiendo la calidad y seguridad de la construcción del puente peatonal. En consecuencia, cualquier modificación en estos aspectos implicaría un cambio en el objeto contractual, lo cual es jurídicamente inaceptable y podría derivar en la nulidad de las actuaciones de la interventoría, afectando gravemente la ejecución del proyecto y la correcta utilización de los recursos públicos.

El marco jurídico que regula los contratos de interventoría en obras públicas establece la obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos técnicos y administrativos necesarios para garantizar la correcta ejecución de la obra. En virtud de la extensión del plazo del contrato (prórroga), se incrementa la necesidad de continuar con la misma rigurosidad en la supervisión, control y cumplimiento de las normas legales aplicables. Según el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, los contratos deben cumplir con los principios de transparencia, economía, y responsabilidad. La intervención del personal técnico y administrativo durante el tiempo de la prórroga es fundamental para asegurar que el proyecto continúe cumpliendo con estos principios, evitando posibles sanciones y asegurando la ejecución adecuada del contrato.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, hace referencia a la supervisión e interventoría de los contratos estatales, destacando la necesidad de contar con personal idóneo y suficientes recursos materiales para la adecuada ejecución del contrato. Esto incluye la justificación de prorrogar no solo el tiempo, sino también los recursos humanos y materiales, lo cual es indispensable para cumplir con los objetivos contractuales.

En conclusión, la necesidad de mantener todos los costos de personal y otros costos indirectos durante los 7 meses de prórroga está plenamente justificada tanto técnica como jurídicamente. Sin estos recursos, la interventoría no podría garantizar la correcta ejecución del proyecto, lo cual podría derivar en incumplimientos contractuales, afectar la calidad y seguridad de la obra.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, se requiere realizar el ajuste presupuestal correspondiente, con el propósito de cubrir los recursos requeridos para los siete (7) meses calendario faltantes.

De acuerdo con lo expuesto, se realiza formalmente la solicitud a la supervisión, con el propósito de que se gestionen los recursos necesarios y el ordenador del gasto realice la apropiación correspondiente. Esto es crucial debido a los costos asociados tanto a los profesionales involucrados como a los costos indirectos generados durante este período adicional.

Teniendo en cuenta lo sustentando en el capítulo de aspectos legales, en el marco legal de los contratos estatales, el principio de mantenimiento de la ecuación contractual garantiza que el contratista no debe asumir cargas adicionales imprevistas, asegurando que las prestaciones mantengan una equivalencia económica justa, según lo establecido por la Corte Constitucional. Esto implica que el valor recibido por el contratista debe corresponder al justo precio del mercado, protegiendo así los derechos del contratista y manteniendo el equilibrio contractual.

Además, la Ley 1474 de 2011 permite que los contratos de interventoría, que supervisan otros contratos estatales, puedan ser prorrogados y adicionados en más del 50% de su valor inicial, para asegurar la continuidad de la supervisión. Este proceso debe regirse por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación de la Entidad, asegurando la vigilancia y control adecuados de los contratos, en conformidad con los principios de justicia, igualdad, y protección de derechos adquiridos.

Así las cosas, la adición presupuestal estudiada y la aquí solicitada, es por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 397.565.339,00), tal como se evidencia en el presupuesto anexo. Con este recurso se asegurará que la interventoría continúe llevando a cabo el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, legal y SST, equiparando de esta manera, el mismo tiempo de ejecución, validado para la ejecución del proyecto.

Tal y como se mencionó en las justificaciones, esta solicitud se realiza con el fin de contar con los recursos que permitan atender de manera oportuna y dar cumplimiento a las necesidades de la entidad, referentes al servicio de interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, legal y SST para el convenio específico No. 2 derivado del acuerdo marco para el pago de la participación en plusvalía correspondientes al plan parcial San Jorge "Malta" (A).

V. SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 Y ADICIÓN No.1

Con fundamento en los antecedentes y justificaciones expuestas, y en atención a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del proyecto en su fase constructiva, la interventoría se permite solicitar de manera respetuosa:

1. La aprobación de la Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. CTO-INTERV-002-2024, por un término de siete (7) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, con el fin de asegurar la continuidad en el seguimiento, control y supervisión integral de la Fase II – Construcción del puente peatonal, hasta su culminación y recibo final.

2. La aprobación de la Adición No. 1 al contrato, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 397.565.339,00), suma que permitirá garantizar la permanencia del equipo profesional, técnico y administrativo requerido durante el plazo adicional solicitado, en cumplimiento de las obligaciones contractuales propias de la interventoría.

3. Que la aprobación conjunta de la prórroga y la adición solicitadas permita asegurar la continuidad del contrato de interventoría sin interrupciones, evitando riesgos asociados a la falta de seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la ejecución de la obra, y garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

4. Que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes para la formalización de la modificación contractual, en los términos aquí solicitados, de manera oportuna, con el fin de no afectar el normal desarrollo del proyecto ni la ejecución de las actividades programadas en obra.

Cordialmente;



MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA
Representante Legal
Unión Temporal Puente Peatonal Belari
Nit. 901.903.228-6

Anexo: Balance prorroga N°2 adición 1.pdf (1 folio)
Cronograma de obra en formato PDF (2 folios)